

OFICINA CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

La Oficina de Control Interno Disciplinario, en ejercicio de las **FUNCIONES PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS**, que le han sido asignadas por el artículo 5º de la Ley 1952 de 2019¹ «Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario», procede a expedir la siguiente referencia disciplinaria, con relación a **LA FALTA DISCIPLINARIA EN LA SUPERVISION E INTERVENTORIA DE CONTRATOS ESTATALES**.

Como preámbulo de la presente referencia disciplinaria, deben señalarse dos conceptos principales, la supervisión y la interventoría, estos presentan diferencias importantes esquematizadas así:

SUPERVISIÓN	INTERVENTORÍA
Es ejercida por un funcionario de la Entidad Estatal.	Es ejercida por persona natural o jurídica contratada para ese fin.
Involucra el seguimiento administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato.	Involucra el seguimiento técnico del contrato y, solo si la Entidad Estatal lo considera necesario, puede corresponder a temas financieros, contables, administrativos y jurídicos.
No requiere conocimientos especializados, ni un perfil predeterminado.	Requiere conocimientos especializados
Siempre debe ser ejercida por un funcionario y debe ser ejecutada a más tardar en la misma fecha en la que se suscriba el contrato.	Siempre es ejercida por un contratista, a través de la modalidad de selección de concurso de méritos, salvo que el presupuesto corresponda a la mínima cuantía, caso en el cual ésta debe ser la modalidad utilizada.

La responsabilidad atribuida por medio de una designación de supervisión **no** puede ser delegada, sin embargo, el control y vigilancia ejercido puede ser respaldado por algunos otros servidores que se conocen como los apoyos a la supervisión, los cuales, por este sólo hecho, no pueden ser considerados responsables de aquella supervisión. Ahora bien, esa asignación genera en el servidor público un mayor grado de responsabilidad, esto en concordancia con la ley disciplinaria que señala unos comportamientos en los cuales no debe estar inmerso, so pena de ser merecedor de un reproche de carácter disciplinario.

Ejemplo: cuando el supervisor o el interventor, no exige la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción obra que no ha sido ejecutada a cabalidad²

¹ **ARTÍCULO 5o. FINES DE LA SANCIÓN DISCIPLINARIA.** La sanción disciplinaria tiene finalidad preventiva y correctiva, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, la ley y los tratados internacionales, que se deben observar en el ejercicio de la función pública.

² Artículo 54, numeral 6 de la Ley 1952 de 2019

o cuando omite el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento³.

En este sentido, es preciso realizar las siguientes recomendaciones en torno a la supervisión de los contratos, para que los servidores públicos del Ministerio de Deporte eviten incurrir en faltas disciplinarias asociadas a esta actividad.

- 1 Cuando el contrato estatal cuente con interventoría y supervisión de forma simultánea, se recomienda que en la designación de la supervisión se especifique de manera clara el tipo de seguimiento que se realizará a la ejecución contractual y la periodicidad de este, lo anterior con el fin de delimitar las obligaciones que recaerán sobre el supervisor y sobre el interventor y, de esta forma, no incurrir en extralimitación de funciones que derive en responsabilidades disciplinarias
- 2 Es importante que el supervisor de un contrato estatal tenga un perfil relacionado con el objeto contractual a supervisar, en atención a que es éste quien deberá velar por el cumplimiento de todos aquellos acuerdos derivados de la firma del contrato, impidiendo así que se generen responsabilidades fiscales, penales y disciplinarias. Aun cuando la norma no exige que deba contar con conocimientos o experiencia específica para desarrollar la labor, es importante que cuente con características que le permitan tener un mejor desempeño en sus funciones.
- 3 Con el fin de evitar riesgos en la supervisión contractual, que puedan derivar en investigaciones disciplinarias, se aconseja realizar un estudio respecto de las cargas laborales de quien será designado como supervisor del contrato y revisar que el funcionario nombrado no se encuentre incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad con el cargo a ejercer.
- 4 Respecto a la supervisión contractual debe tenerse claro que, sobre aquellos funcionarios encargados de coordinar, supervisar y vigilar los contratos estatales, recae el principio de responsabilidad, que debe estar fundamentado en la protección de los intereses de la entidad, dado que, responden por acción u omisión en el deber de supervisar un contrato estatal.
- 5 El supervisor del contrato estatal deberá prestar especial atención a los trámites necesarios para la celebración de otrosíes o adiciones, que permitan solventar los imprevistos originados durante la relación contractual.
- 6 Es importante realizar capacitaciones constantes sobre la supervisión de contratos estatales, generando así la posibilidad de llevar a cabo controles y seguimientos efectivos que permitan mejorar el desempeño en la labor de supervisión, esto teniendo pleno conocimiento con ocasión a la responsabilidad disciplinaria que conlleva tanto la supervisión propiamente dicha -para los servidores públicos-, como de las labores de apoyo a la supervisión -por parte de particulares contratistas-, frente a las cuales existe responsabilidad disciplinaria únicamente por incumplimiento del objeto contractual de apoyo.
- 7 Para la designación de supervisión en los contratos estatales, es necesario tener en cuenta la fecha a partir de la cual se origina la designación como supervisor, puesto que es desde ese momento que se determinará el inicio de la responsabilidad, fiscal, penal o disciplinaria.

³ Artículo 54, numeral 7 de la Ley 1952 de 2019